

Autónomos, pequeños empresarios y prevención de riesgos laborales en construcción (III).

ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1997 POR LA QUE SE REGULA EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

CAPÍTULO I. Normas comunes



Artículo 1. Objeto.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social ostentan una única naturaleza y personalidad jurídicas, pudiendo desarrollar los siguientes tipos de actividades preventivas diferentes:

a) Aquellas comprendidas en la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) Aquellas actividades correspondientes a las funciones de servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 4. Comisión de Control y Seguimiento.

Las actividades preventivas desarrolladas por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social estarán sometidas al control y seguimiento de la Comisión formada por los representantes de los empresarios y de los trabajadores, regulada en el artículo 37 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

CAPÍTULO II. Régimen de las actividades preventivas comprendidas en la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales

Artículo 5. Actividades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.a), las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar, además de aquellas otras actividades de alcance general no dirigidas expresamente a empresas concretas, tales como estudios, encuestas y estadísticas de siniestralidad, las siguientes actividades a favor de sus empresarios asociados:

a) Análisis e investigación de las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Promoción de acciones preventivas en las empresas asociadas mediante la realización de campañas de sensibilización y educación preventiva, con el fin de:

Fomentar el interés y cooperación en la acción preventiva en todos los niveles jerárquicos de la organización de la empresa.

Promover comportamientos seguros y la correcta utilización de equipos de trabajo y de protección colectiva e individual.

Promover actividades preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza y el mantenimiento preventivo.

c) Asesoramiento en materia preventiva mediante:

Puesta a disposición de documentación básica relativa a la legislación aplicable, guías orientadoras, carteles, referencias bibliográficas, folletos y cualquier otra información útil para estos fines.

Visitas a los centros de trabajo con el fin de orientar sobre las necesidades preventivas.

Atención de consultas.

Ayudas para la realización por las empresas de evaluaciones de riesgos y de las actuaciones preventivas que de ellas se deriven, así como para el control de la eficacia de la acción preventiva.

Orientación para la elaboración e implantación de planes y programas de prevención.

Orientaciones en relación con las instrucciones e información que la empresa está obligada a suministrar a sus trabajadores.



d) Orientaciones y contribución a la formación y a la actualización de conocimientos en materia preventiva, especialmente en relación con:

Análisis de necesidades formativas.

Planes y programas formativos dirigidos a los trabajadores.

e) Realización de jornadas y seminarios sobre actualización y puesta al día de los conocimientos en materia preventiva.

f) Capacitación de los empresarios con el fin de poder asumir ellos mismos la actividad preventiva.

g) Divulgación de la prevención, mediante acciones adecuadas dirigidas, principalmente, a los directivos y responsables de la actividad preventiva en la empresa.

h) Aquellas otras actividades de carácter sanitario, tales como campañas de educación sanitaria, que impliquen una mejora de los hábitos y

actitudes para el trabajo.

Estas actividades no implicarán atribución de derechos subjetivos a favor de los empresarios asociados, ni eximirá a los mismos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6. Plan de actividades preventivas

1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán elaborar una planificación de las actividades de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales que recoja los objetivos a alcanzar, los recursos destinados a las mismas y el control de la efectividad de tales actividades, teniendo en cuenta las directrices que en cada momento pueda establecer, en su caso, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y considerando las preferencias indicadas en el apartado 2 del presente artículo.

2. Las actuaciones de las Mutuas, en relación con lo establecido en el apartado anterior, deberán ser desarrolladas preferentemente en las empresas de hasta 50 trabajadores. En este segmento de empresas tendrán especial prioridad las de hasta seis trabajadores. Todo ello de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Serán sectores y empresas de actuación prioritaria, el sector de la construcción y las empresas que desarrollen mayoritariamente alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como aquellas cuyo índice de incidencia medio durante los tres años anteriores supere en un 30 por 100 al de su correspondiente sector.

b) Asimismo, podrán tener preferencia las actuaciones en empresas o sectores sujetos a programas de actuación prioritaria establecidos para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo o por los órganos tripartitos de participación de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial.

3. El plan de la Mutua para actividades preventivas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales deberá señalar cuáles de las comprendidas en el artículo 5 de la presente Orden van a ser desarrolladas, especificando los sectores y el tamaño y número de las empresas a las que van dirigidas, así como el número de trabajadores afectados por las mismas y si son objeto de programas de actuaciones prioritarias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo o de los órganos tripartitos de participación de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial.

Para las actividades indicadas en el párrafo anterior se deberán señalar en el plan los medios económicos y materiales necesarios, los recursos humanos previstos, las previsiones económicas para la financiación de su desarrollo y los programas presupuestarios a los que se imputará el coste de las mismas.



CAPÍTULO III. Funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social acreditadas como servicios de prevención

Artículo 7. Actuaciones de las Mutuas como Servicios de Prevención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; en el Reglamento de los Servicios de Prevención

aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y en las demás normas concordantes, así como en la presente Orden, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar, con carácter voluntario y para las empresas asociadas a las mismas, las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos.

Las actividades que las Mutuas podrán desarrollar serán todas aquellas para las que habilite la pertinente acreditación y en especial las siguientes:

Evaluaciones de los riesgos laborales y verificación de la eficacia de la acción preventiva en la empresa, incluyendo las mediciones, tomas de muestras y análisis necesarios para ello.

Elaboración e implantación de planes y programas de prevención.

Asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas.

Elaboración e implantación de planes de emergencia.

Elaboración de planes y programas de formación.

Impartición de la formación a los trabajadores.

Aplicación de medidas concretas establecidas en las reglamentaciones específicas.

Vigilancia de la salud de los trabajadores que corresponda realizar en virtud de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de las reglamentaciones específicas que les afecten.



Artículo 11. Formalización de conciertos.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no podrán desarrollar las funciones reguladas en este capítulo sin suscribir previamente con el empresario asociado el concierto a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención, en el que se especificarán los requisitos establecidos en el mismo.

El concierto hará constar la contraprestación económica aplicable por la prestación de los

servicios, así como la forma y condiciones de pago.

Memoria 1999 Plan Marco.

Actividades llevadas a cabo en sectores de alta siniestralidad en Baleares. (y en el total de empresas).

a) Análisis e investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Estudios de siniestralidad en empresas. 3117. 3649.

b) Promoción de acciones preventivas mediante la realización de campañas de sensibilización y educación preventiva, con especial atención a las reuniones con las empresas para difundir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la necesidad que de la misma se deriva en orden a estructurar un Plan de Actividades destinado a reducir la accidentalidad. 948.

1028.

c) Visitas a centros de trabajo e informes de asesoramiento realizados en empresas, referidos a materia de prevención de riesgos laborales con especial atención al asesoramiento sobre gestión de la prevención, sus costes y los beneficios de la prevención integrada.

4588. 6413.

d) Actividades específicas dirigidas a la orientación y contribución a la formación y actualización de conocimientos en materia preventiva: Análisis de necesidades formativas y planes y programas formativos dirigidos a los trabajadores. Otras contribuciones, orientadas a la educación y sensibilización del personal de las empresas, especialmente a los trabajadores designados y a los delegados de prevención. 366. 501.

h) Actividades de carácter sanitario, campañas de educación sanitaria. 551.
560.

Presupuesto Prevención con cargo a cuotas de Mutua Balear. 1999.

Gasto en Personal	Servicios	Inversiones	Gastos en Prev.	% sobre total gasto
171.776.000 pts	333.604.000	26.787.000	532.167.000	4,7%

Disposición transitoria tercera.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán seguir desarrollando hasta el 31 de diciembre de 1999, como actividades comprendidas en la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere el capítulo II de esta Orden, **reconocimientos médicos de carácter general** siempre que se orienten a la prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo y con los riesgos de accidentes a que puedan estar expuestos los trabajadores, excepto aquellos a que se refiere el artículo 196 de la Ley General de la Seguridad Social y los de carácter previo a la suscripción de contrato de trabajo.

03-07-2000

Elena Sureda.

José M^a Castañares.

Asociación Balear de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.